



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal. BU - 1950

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficina: y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Miércoles 30 de abril

Número 98

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular ampliando la campaña contra "brucelosis" en las especies ovina y caprina

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de julio de 1967, y según las normas señaladas en la Circular de la Dirección General de Ganadería del 24 de febrero último, por concurrir las condiciones de saneamiento obligatorio para ganado ovino y caprino marcadas en la citada Orden Ministerial, se aplicará lo indicado en la Circular de esta Jefatura publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 12 de marzo último, sobre vacunación obligatoria de reses lanaras mayores de cuatro meses, y diagnóstico por aglutinación en machos ovinos reproductores y en toda clase de reses caprinas, con sacrificio de las de esta especie que resultaren afectadas de "brucelosis" (con derecho a indemnización), en los municipios que seguidamente se relacionan, clasificados por Partidos Veterinarios:

Burgos.—Barrios de Villalónquejar y de Villatoro.

Los Balbases.—Revilla Vallejera, Valles de Palenzuela, Villamedianilla, Vallejera y Vizmallo.

Peñaranda de Duero.—La Vid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general

conocimiento, y cumplimiento de los ganaderos, entidades y Veterinarios interesados.

Burgos, 24 de abril de 1969.
El Jefe Provincial de Ganadería, Rafael Portero Peyró.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de marzo de 1969.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Tableros y transformación de la madera de Burgos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de muebles y pequeñas obras de carpintería, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.126, para el período año 1969, y con la mención BU-57.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que

figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a minoristas; artículo 3-a; bases tributarias, 74.000.000; tipo, 1,80 por 100; cuota, 1.332.000.

Ejecución de obras; artículo 3-c; base tributaria, 75.000.000 tipo, 2 por 100; cuota, pesetas 1.500.000.

Arbitrio Provincial, 41, 0,60 y 0,70 por 100; base, 969.000.
Total, 3.801.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido la operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en tres millones ochocientos una mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguientes: Volumen de operaciones, número de operarios y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la

forma prevista en el ar. 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el El Presidente de la Comisión Tráfico de las Empresas regirán asimismo por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c), y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 28 de marzo de 1969.—P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 8 de abril de 1969.
El Delegado de Hacienda.
2046.—716,00

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor don José Luis Olias Grinda Magistrado, Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, y embargo preventivo, seguidos en este Juzgado con el número 281 de 1968, a instancia de Orbaiceta S. A., con domicilio en Pamplona, contra don Wenceslao Huertes Santos, en ignorado paradero, representado el actor, por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, sobre cumplimiento de contrato de compra-venta, cuantía 123.751,77 pesetas, y en cuyos autos, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, los presentes autos de menor cuantía y embargo preventivo, seguidos en este Juzgado a instancia, de una parte y como demandante, Orbaiceta S. A. defendido por el Letrado don Eduardo Miguel y representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y de la otra y como demandado, don Wenceslao Huertes Santos, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, calle Segovía número 6, declarado en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato compra-venta, cuantía 123.751,77 pesetas, y

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo trabado, debo declarar y declaro haber lugar a

la demandada presentada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de la entidad actora Orbaiceta S. A., con domicilio en Pamplona, y en su consecuencia de b o condenar y condeno al demandado, a que abone al actor la cantidad de ciento veintitrés mil setecientas cincuenta y una pesetas con setenta y siete céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, en la forma que para los de su clase determina la Ley, excepto por edictos en el “Boletín Oficial” de esta provincia, caso de no pedirse la notificación personal, por la parte actora.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Olias Grinda.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Wenceslao Huertes Santos, y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Damián Pascual.

2269.—439,00

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos, en las diligencias preparatorias núm. 43 de 1969, por hurto de uso y conducción si carnet, contra otros y José Miguel Hernández González, (a) “Willi”, nacido en 6 de agosto de 1949, hijo de Valentín y María, soltero, soldados, natural y vecino de esta ciudad con domicilio en la Barriada Juan XXIII, número 8, 3.º, y actualmente en ignorado paradero; por medio de la presente se hace saber a dicho acusado que se le ponen de manifiesto las diligencias, en la Secretaría de es-

te Juzgado, por término de tres días, para que pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Y para que conste y sirva de notificación a dicho acusado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Burgos, a diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Damián Pascual.

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en autos de juicio universal de quiebra promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, he declarado en estado de quiebra necesaria a la Sociedad "Berger, Sociedad Anónima Española", de esta vecindad, carretera del Penal, sin número, dedicada a la fabricación de papel industrial denominado Press - Palín, quedando sus representantes legales inhabilitados para la administración y disposición de sus bienes, habiéndose designado Comisario a don José Peñacoba Arroyo, y Depositario a don Mariano Rodríguez Martín Cobos, de esta capital.

Se advierte que nadie haga pagos a la quebrada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario y, en su día, a los Síndicos, requiriéndose a las personas que tengan en su poder cosas de la pertenencia de la Sociedad "Berger, S. A. E.", para que lo manifiesten, apercibiéndoles de que si no lo verifican serán considerados cómplices.

Dado en Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

2332.—189,00

Belorado

D. Mariano Luis Merchán y

Ruiz, Secretario del Juzgado Comarcal de Belorado, provincia de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio, número 4 de 1969, sobre local de negocio, seguido a instancia de don Justo Uzquiza Vicente, representado por el Procurador, don José María Sanz Ortega, contra herederos desconocidos y herencia yacente de don Jesús López García Sánchez, se ha practicado tasación de costas, la que corresponde abonar a dicho herederos desconocidos y herencia yacente de don Jesús López García Sánchez, por importe total de ocho mil setecientos treinta pesetas (8.730 pesetas).

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días, a expresados herederos desconocidos y herencia yacente de don Jesús López García y Sánchez, y al propio tiempo de requerimiento de pago si no fuere impugnada dentro del término expresado, expido el presente en la villa de Belorado, (Burgos), a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Mariano Luis Merchán Ruiz.

2319.—168,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 53/69, interpuesto por doña María de los Angeles Sáinz Calvo, representada por doña María de la Concepción Álvarez Omaña, sobre revocación del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha 28 de febrero de 1968, que anulaba el de 6 de febrero de 1967, que reconocía el derecho de la recurrente a los haberes devengados durante el tiempo de du-

ración del curso de Depositarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la vigente ley de lo contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de abril de 1969. El Secretario, José Martínez Morete.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Jefatura Provincial de Carreteras

Junta Provincial Administradora de vehículos y maquinaria de Burgos

Esta Junta Provincial Administradora celebrará subasta de vehículos el día 28 de mayo de 1969, a las 11 horas, en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras.

Los lotes se podrán visitar en el Parque de dicha Jefatura, sito en la calle de Madrid, número 86. El horario será de 9 a 13 y de 15 a 18, durante los días hábiles comprendidos del 5 de mayo al 27 del mismo mes, admitiéndose las proposiciones en la Pagaduría de esta Jefatura, hasta las 13 horas del día 27 de mayo de 1969.

Las normas para la celebración de esta subasta están expuestas en los tabloneros de anuncios de dicha Jefatura y Parque donde se hallan depositados los lotes.

Burgos, 24 de abril de 1969. El Delegado del M.O.P., Presidente de la Junta Provincial, (ilegible).

2324.—147,00

Advertido error en el anuncio convocando concurso oposición para cubrir una plaza de Capitán de Brigada, inserto en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, del día 26 de abril, se rectifica en el sentido de que la fecha del mismo es la de 21 de abril de 1969, en lugar de la que en el mismo se consignaba.

Burgos, 23 de abril de 1969.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito por la representación Económica y Social de la actividad de Confección de Prendas de Peletería que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante, y acompañado de los documentos e informes preceptivos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el art. 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-1958.

Considerando: Que en el Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación para la actividad de Confección de Prendas de Peletería se ha seguido en su tramitación y redacción los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de eneficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22-7-58.

Considerando: Que las condiciones económicas pactadas en el Convenio son conformes a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto Ley 16 de agosto pasado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la actividad de Confección

de Prendas de Peletería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las actividades de Confección de Prendas de Peletería

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o en centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y que se rijan por la reglamentación Nacional de Trabajo de Confección de Prendas de Peletería, aprobado por Orden Ministerial de 20 de octubre de 1949, así como la totalidad de los trabajadores actuales y futuros que formen parte de las mismas.

Art. 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y su duración será de un año, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario en el tiempo y forma que a continuación se indica: La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá formularla la Junta Provincial del Grupo Social o Económico afectado, conjunta o separadamente por Secciones, previo acuerdo por mayoría y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 3.º—Son factades de la empresa la exigencia de los rendimientos mínimos, la adjudicación del núm. de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal, la fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, a exigencia de vigilancia, atención y limpieza de a maquinaria encomendada, la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivo, que se efectuará por acuerdo entre empresas y trabajadores, se acudirá a la Comisión Mixta, que dictará laudo sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo las tarifas y estudio realizados.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 4.º—*Salarios y sueldos.* Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, aplicándose como de actividad cuando la empresa establezca para todas o parte de sus secciones o grupos, rendimientos mínimos y para todos aquellos que alcancen el rendimiento normal y calificándose como plus de asistencia en los demás casos. En ambas situaciones se abonará exclusivamente por día trabajado y, además, por los días de vacaciones reglamentarias y días festivos recuperables.

TABLA DE RETRIBUCIONES DE SALARIOS

Categorías	Salario base	25% Plus Asistencia y actividad	Total
<i>Personal masculino</i>			
Patronista peletería (mes)	4.491,00	2.903	7.394,00
Oficial cortador 1. ^a (mes)	3.668,00	1.876	5.544,00
Oficial cortador 2. ^a (día)	110,40	41	151,40
Oficial cortador 3. ^a (día)	110,00	34	144,00
Ayudante Cortador	109,45	25	134,45
<i>Personal femenino</i>			
Sec. Costura a máquina:			
Oficial 1. ^a (día)	108,35	6	114,35
Oficial 2. ^a (día)	108,00	—	108,00
Ayudanta mayor 18 años	108,00	—	108,00
Sec. forrado:			
Oficial 1. ^a (día)	108,35	6	114,35
Oficial 2. ^a (día)	108,00	—	108,00
Ayudanta mayor 18 años	108,00	—	108,00
Peón femenino (día)	108,00	—	108,00
Peón masculino (día)	108,65	11	119,65
<i>Aprendices masculinos y femeninos</i>			
Aprendiz 1. ^o año) menos de 16 años (día)	45,50	—	45,50
Aprendiz 2. ^o año) mayor de 16 años (día)	67,75	—	67,75
Aprendiz 3. ^o año (día)	68,20	8	76,20
Aprendiz 4. ^o año (día)	68,65	15	83,65
<i>Personal subalterno</i>			
Mozo de almacén (día)	108,20	4	112,20
<i>Personal Adm. y Mercantil</i>			
Jefe de Sección (mes)	4.991,00	602	5.593,00
Jefe de Negociado (mes)	4.966,00	180	5.146,00
Oficial Adv. ^o 1. ^a (mes)	3.601,00	736	4.337,00
Oficial Adv. ^o 2. ^a (mes)	3.373,00	630	4.003,00
Auxiliar (mes)	3.251,00	180	3.431,00
Aspirante de 14 a 15 años (día)	45,70	3	48,70
Aspirante de 15 a 16 años (día)	62,20	14	76,20
Aspirante de 16 a 19 años (día)	68,50	13	81,50
Viajantes (mes)	3.625,00	1.140	4.765,00

Art. 5.^o— *Salarios en situación de enfermedad.* El trabajador enfermo comprendido en el ámbito de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad cuando la incapacidad para el trabajo derivada de un mismo proceso, tuviere duración ininterrumpida de quince días naturales, percibirá a partir del día dieciséis de enfermedad y con cargo a la empresa un complemento a la prestación económica del seguro hasta un cien por cien del sa-

lario base del Convenio, sin plus de actividad o de asistencia y durante el plazo máximo de 6 meses

Art. 6.^o— *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, se abonarán teniendo en cuenta el salario base establecido en el presente Convenio.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Art. 7.^o— *Condiciones más*

beneficiosas. Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 8.^o— *Absorción.* Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las empresas, hasta donde alcancen con las mejoras voluntarias, de cualquier clase, concepto y denominación que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal de obligatorio cumplimiento.

Art. 9.^o— *Sanciones.* Los Pluses de actividad o asistencia a que se refiere el artículo 4.^o del Convenio, se ajustarán para su percepción a las siguientes normas:

a) Si el rendimiento alcanzado por el trabajador, no llegase al mínimo establecido, pero rebasase el noventa por ciento del mismo, se abonará en un 50 por 100 de su importe diario.

b) Cuando no se alcance el noventa por ciento por causa imputable al trabajador, no se abonará cantidad alguna en concepto de plus de actividad.

c) La valoración de porcentajes de producción se hará diariamente o por períodos semestrales, según se establezca en las tarifas de rendimientos mínimos.

Art. 10.— *Comisión Mixta.* Queda constituida la Comisión Mixta del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica del Grupo afectado y que han formado parte de la Comisión Deliberante, bajo la presidencia del Delegado Provincial de Sindicatos o persona en quien él delegue.

Art. 11.— *Repercusión en precios.* Ambas representaciones componentes de la Comisión deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Con-

venio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 12.—En lo previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Ley de Contrato de Trabajo, y en las Disposiciones oficiales decretadas que estén en vigor.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación Social, se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por don Abraham de las Heras, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de acondicionamiento de caminos y arroyos en Villalbilla de Villadiago (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 1 de marzo de 1969.
El Director General, (ilegible).
2318.—138,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente: número 16.819.
Referencia: RI. 2.741.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de una Estación transformadora de distribución, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.
Emplazamiento: Central de Trespaderne.

Objeto de la instalación: Atención al creciente consumo de energía en los términos municipales de Medina de Pomar y de Villarcayo.

Características principales: Alimentación desde el embarrado de la Central a 6.6 KV. por cable subterráneo.

Transformador elevador de 3.000 KVA.

Tensión primaria, 6.600 V.
Tensión secundaria, 46.000 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.001.000 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 8 de abril de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2135.—184,00

Referencia: RI. 2.741.

Expediente número: 15.831.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de una Estación transformadora de distribución, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Iberduero, S.A.
Emplazamiento: Irá situada en una parcela a la izquierda de la carretera de Cornudilla en las inmediaciones de Briviesca.

Objeto de la instalación:

Atender al fuerte consumo de la comarca.

Características principales: La E. T. D. proyectada para Briviesca llevará tres salidas a 13,2 KV., denominadas: Castil de Peones, Las Vesgas y Calzada de Bureba.

Transformador intemperie de 1.500 KVA.

Tensión primaria, 44.000 V.

Tensión secundaria, 13.200 V.

Interruptor de banco de 44 KV.

Batería de condensadores, 900 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.782.567 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 4 de abril de 1969.
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2167.—208,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Gerardo Redondo Ramírez, en representación de Beyre S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar dos tanques de fuel-oil en el sótano del bloque "A" de los edificios del Paseo de la Isa (frente a la casa número 3, de la calle Lavaderos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que

se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de abril de 1969.
El Alcalde, P. D., César Rico.
2258.—190,00

Por don José María de Yartu González, en calidad de director Gerente de Conservera Campofrío S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para nueva instalación de generador de vapor en su nave de calderas en la calle Carretera de Logroño, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de abril de 1969.
El Alcalde, P. D., César Rico.
2257.—185,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace públi-

co que el vecino don Asterio Portillo García, ha solicitado licencia para instalar una cámara frigorífica en calle Sol de las Morenas, número 63.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.
2264.—115,00

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Constancio Gil de Frutos, ha solicitado licencia para instalar un establecimiento para venta de pescados y ultramarinos, en la Travesía de Pizarro, número 6.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.
2263.—120,00

A los efectos del artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Nicolás - Avelino Esgueva Muriel, ha solicitado licencia para instalar un taller de Reparación de Maquinaria en general; en la parcela núm. 17 del Polígono Industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.— El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.
2262.—121,00

Ayuntamiento de Lerma

Solicitado por Borja y Martínez, S. L., la devolución de fianzas constituídas por don Nicolás Borja, como adjudicatario de un lote de arbolado en "Las Presillas", de este término, subastado el día 23 de enero de 1967, se hace público a fin de que puedan presentarse reclamaciones exigibles por razón del contrato, en plazo de quince días.

Lerma, a 24 de abril de 1969.
El Alcalde, Benigno Rodríguez González.
2320.—70,00

Ayuntamiento de Oña

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada el día 17 del actual, aprobó los proyectos, planos y presupuesto y pliegos de condiciones jurídico-administrativas, para la ejecución de las obras de Centro Rural de Higiene y Vivienda de médico en Oña.

Asimismo aprobó el proyecto, planos y presupuesto para la explotación del solar donde ha de construirse el Grupo Escolar de ocho unidades.

Conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se exponen al público, los referidos proyectos, planos y presupuestos y pliegos de condiciones por término de quince días, durante los cuales contados a partir del siguiente al de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, transcurrido dicho plazo no serán admisibles más que las expresamente señaladas en el párrafo tercero del citado artículo.

Oña, a 18 de abril de 1969.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Urbel del Castillo, 19 abril de 1969.—El Alcalde, José B.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo, Cocolina, Las Hormazas, Salguero de Juarros, San Millán de Lara y Hoyuelos de la Sierra.

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Habiéndose procedido por el Ayuntamiento, a la revisión y

rectificación del inventario de los bienes patrimoniales de este municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.

Cardeñadijo, 15 de abril de 1969.—El Alcalde, Hermenegildo Rodrigo.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Cerezo de Río Tirón, 24 de abril de 1969.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco, Redecilla del Campo, Oquillas, Hoyuelos de la Sierra, Salguero de Juarros, San Millán de Lara, Valmala y Garganchón.

Comandancia Militar de Marina de San Sebastián

Relación nominal de los individuos pertenecientes a esta Inscripción Marítima de San Se-

bastián, nacidos en el año de 1950, en los pueblos de la comprensión de la provincia de Burgos, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército de Tierra, por pertenecer al de Marina para el reemplazo de 1970.

Número 7.—Andrés Herro Sáez, hijo de Felipe y Teodora, natural de Santovenia de Oca y vecino de Lasarte (Gipúzcoa).

San Sebastián, 22 de abril de 1969.—El C. de F. Jefe del Detall, Miguel Coll.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pradoluengo

Publicado anuncio subasta para la ejecución de las obras de construcción de un Colegio Libre Adoptado en esta localidad, según proyecto redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, en el "Boletín Oficial del Estado", número 96, de fecha 22 de los corrientes, indicada subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el próximo día 5 de mayo, a las trece horas.

Tipo: 4.946.727,32 pesetas.

Garantías: Provisional, el 2 por 100 del tipo, y la definitiva, el 4 por 100 del importe en que se realice la adjudicación.

Pazo, lugar y hora de presentación: Hasta las doce horas del día en que se cumplan los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas.

Apertura de pliegos: A las trece horas del mismo día en que termine el plazo de entrega de pliegos, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pradoluengo, 24 de abril de 1969.—El Alcalde, Juan de Benito. 2340.—195,00